

**Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación  
Municipal en sesión plenaria**

En la sesión plenaria celebrada por este Ayuntamiento el día 17 de Junio de 2020, se adoptaron los acuerdos que se extractan a continuación.

---

- Se aprueba el borrador del Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 11-12-2019 y de la sesión extraordinaria del 21-02-2020.

**PACTO DE LOS ALCALDES PARA EL CLIMA Y LA ENERGÍA.** Aprobación.

Propuesta:

Autorizar a la Alcaldesa, para la firma del Pacto de los Alcaldes y Alcaldesas sobre el Clima y la Energía, a sabiendas de los compromisos que asume el Ayuntamiento de Lerín, que constan en el Documento del Compromiso oficial y que sintetizados básicamente son los siguientes:

- 1.- Reducir las emisiones de CO2 (y, posiblemente, otras emisiones de gases de efecto invernadero) en su territorio en un 40 % como mínimo de aquí a 2030, en particular a través de la mejora de la eficiencia energética y un mayor uso de fuentes de energía renovables.
- 2.- Aumentar su resiliencia mediante la adaptación a las repercusiones del cambio climático.

Con el fin de traducir tales compromisos en hechos, esta administración local se compromete a seguir el siguiente planteamiento por etapas:

- 1.- Llevar a cabo un inventario de emisiones de referencia y una evaluación de riesgos y vulnerabilidades derivados del cambio climático.
- 2.- Presentar un Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible en un plazo de dos años a partir de la fecha de la decisión del Ayuntamiento.
- 3.- Elaborar un informe de situación al menos cada dos años a partir de la presentación del Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible con fines de evaluación, seguimiento y control.

Aceptar que se suspenda la participación de esta administración local en la iniciativa, previa notificación por escrito de la Oficina del Pacto de los Alcaldes, en caso de no presentar los documentos mencionados, es decir, el Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible y los informes de situación, en los plazos establecidos.

Alfonso Martínez: ¿qué previsiones hay para cumplir estos compromisos?, ¿cuál es el coste económico?

Alcaldesa: las previsiones son las que nos vaya indicando Teder, porque son ellos los que promocionan el pacto.

Alfonso Martínez: nosotros vamos a votar en contra, porque, con estas previsiones en menos de dos años nos echan.

Se somete la propuesta a votación aprobándose por mayoría absoluta, con los 5 votos a favor de los concejales de la PDL y 3 en contra de los concejales de PFL

## **CONVENIO MARCO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA ENTRE HACIENDA TRIBUTARIA DE NAVARRA Y LOS MUNICIPIOS DE NAVARRA.** Adhesión.

El 26 de marzo de 2019, la Hacienda Tributaria de Navarra (HTN) y la Federación Navarra de Municipios y Concejos (FNMC), suscribieron este Convenio Marco con dos objetivos claros:

1.- El intercambio de información con transcendencia tributaria (terceros relacionados que aparecen en sus bases de datos, para ayuda en la gestión tributaria y represión del fraude y con fines recaudatorios)

En todo caso, respetando los derechos fundamentales al honor, a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y a la protección de los datos personales.

No se debe repercutir ningún coste a la Administración receptora, pues los datos objeto de cesión se obtienen en la gestión tributaria que se realiza con carácter ordinario.

2.- La colaboración en la gestión e inspección tributaria:

- mantenimiento catastral
- realización de Ponencias de valoración
- gestión e inspección del IAE-

- gestión e inspección de otros impuestos municipales (ICIO, Plusvalía, Vehículos, tasas por utilización privativa del dominio público local y por ocupación de la vía pública)

Para ello, la Hacienda Tributaria Navarra, pone a disposición de los municipios los recursos e instrumentos con los que cuenta.

La labor de apoyo de la HTN a los municipios podrá hacerse efectiva:

- a través de sus propios recursos humanos y materiales
- o a través del correspondiente encargo a los entes instrumentales de la Administración de la Comunidad Foral.

Los costes económicos derivados de la misma se documentarán, trimestralmente, en un acta aceptada por el municipio, la HTN dictará la correspondiente resolución y emitirá el documento de pago de los servicios, que deberá realizarse en el plazo de 1 mes desde la notificación.

Los municipios interesados en acogerse a este convenio, suscribirán, a través de su órgano de gobierno, la solicitud de adhesión:

- la adhesión al Convenio, en cuanto a su estipulación primera, será formalizada mediante resolución del Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra que será comunicada al municipio.
- en caso de que se solicite la colaboración prevista en la estipulación segunda, y a fin de concretar el objeto propio de la colaboración, HTN y el municipio firmante deberán suscribir la correspondiente Adenda o convenio específico en la que se concreten de forma detallada la actividad a realizar por HTN, el coste estimado de la misma, así como las obligaciones específicas a asumir por las partes firmantes.

En caso de aceptación de la solicitud de adhesión, el Convenio entrará en vigor y surtirá plenos efectos entre las partes desde el primer día del trimestre natural siguiente a la comunicación de la resolución del Director Gerente y a la firma de la Adenda, en su caso.

La duración del mismo será hasta fin del año natural en curso y se prorrogará tácitamente por años naturales completos hasta la extinción del Convenio Marco salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes manifestando su voluntad de dejarlo sin efecto, manifestación que habrá de realizarse con dos meses de antelación a la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.

Propuesta:

- 1.- Solicitar la adhesión al Convenio Marco.
- 2.- Designar a la Secretaria municipal, Cristina Munárriz Colomo, para las notificaciones que se pudieran derivar de la colaboración
- 3.- Nombrar como representantes en la Comisión de Seguimiento del apoyo solicitado a:
  - Raquel Martínez Solano
  - Virginia Rodríguez González

Se somete la propuesta a votación y se aprueba por unanimidad (8).

Alfonso Martínez: he visto que el Convenio hace referencia al Impuesto a las viviendas desocupadas, animamos al Ayuntamiento para que trabaje en este tema.

## **PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN POR DEFECTOS EN LAS PISCINAS MUNICIPALES.** Recursos de reposición. Declaración de caducidad.

### **5.1. RECURSOS DE REPOSICIÓN.**

#### **Antecedentes de hecho.**

El Pleno del Ayuntamiento de Lerín, en la sesión ordinaria de 22 de mayo de 2019, acordó incoar expediente a Contec Ingenieros Consultores, S.L. a Jesús M<sup>a</sup> Ibáñez Arquitecto y a Excavaciones Fermín Osés S.L., para determinar la responsabilidad y la reclamación por los daños derivados por defectos y negligencia en el proyecto, dirección y ejecución de las obras de “Adecuación de las piscinas municipales de Lerín” (2009) y “Obras varias en piscinas municipales” (2010), concediéndose un plazo de 1 mes para que las partes formularan las alegaciones pertinentes y propusieran las pruebas que consideraran oportunas.

Recibidas en tiempo y forma las alegaciones formuladas por Excavaciones Fermín Osés S.L. y Contec Ingenieros Consultores, S.L., el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 23 de octubre de 2019, acuerda resolver las alegaciones formuladas por las partes, dándoles traslado a éstas del contenido del acto e informando, por error, de la posibilidad de interponer optativamente o recurso de reposición contra el mismo órgano autor del acto, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado o Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra o recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra.

El 28 de noviembre de 2019 Excavaciones Fermín Osés S.L., y el 2 de diciembre de 2019 Contec Ingenieros Consultores, S.L., presentan recursos de reposición contra el acuerdo expresado en el punto anterior.

#### **Fundamentos de derecho.**

Se interpone recurso de reposición contra el acuerdo adoptado por el Pleno en su sesión ordinaria de 23 de octubre de 2019.

Examinado el contenido del acuerdo así como el contexto de actuaciones en que debe incardinarse dicho acto, se concluye que el acuerdo del Pleno de 23 de octubre de 2019 es un mero acto de trámite y no un acto definitivo o resolutorio que ponga fin al procedimiento de reclamación por defectos en las piscinas, ya que no es idóneo para producir los efectos que de un acto de tal naturaleza se pretende, de acuerdo con los requisitos de los actos administrativos establecidos en los artículos 34 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concordancia con los requisitos de la resolución que pone fin al procedimiento recogidos en los artículos 88 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si el acto administrativo carece de un mínimo de determinación o concreción eficiente, carecerá de idoneidad y trascendencia jurídica y su objeto dejará de ser adecuado.

*Artículo 34. Producción y contenido.*

*1. Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido.*

*2. El contenido de los actos se ajustará a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y será determinado y adecuado a los fines de aquéllos.*

En cuanto a los requisitos de la resolución que pone fin al procedimiento, nos remitimos al artículo 88 y siguientes:

*Artículo 88. Contenido.*

*1. La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo.*

*Cuando se trate de cuestiones conexas que no hubieran sido planteadas por los interesados, el órgano competente podrá pronunciarse sobre las mismas, poniéndolo antes de manifiesto a aquéllos por un plazo no superior a quince días, para que formulen las alegaciones que estimen pertinentes y aporten, en su caso, los medios de prueba.*

*2. (...)*

*3. Las resoluciones contendrán la decisión, que será motivada en los casos a que se refiere el artículo 35. Expresarán, además, los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.*

*4. (...)*

*5. En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá acordarse la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.*

*6. La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma.*

*7.(...).*

El acto objeto de recurso no es un acto de trámite susceptible de recurso, habida cuenta de que carece de sustantividad autónoma dentro del procedimiento, por lo que no tendría la capacidad de producir efecto alguno en el procedimiento y no agota la vía administrativa.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo contencioso-administrativo, Sección 4ª) de 15 de marzo de 2003 (recurso nº3947/1996), para un supuesto similar en el que el Ayuntamiento actuante indica, por error, que el acto notificado agota la vía administrativa estableciendo pie de recursos, afirma que una notificación mal realizada o errónea no puede tener entidad alguna para transformar el régimen de recursos establecidos en las normas legales ni menos para convertir en impugnabile un acto que no lo sea.

Y procede rechazar tal motivo de casación, de una parte, porque la determinación de si un acto es o no impugnabile ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se decide y valora a partir de lo que la norma que lo regula dispone y no del criterio del órgano que notifica, ni incluso del contenido de la notificación, sin perjuicio obviamente, de que si uno y otra ocasionan algún perjuicio o confusión al afectado que no sea Letrado, puedan valorarse a los efectos, entre otros, de no causar indefensión al interesado, pero en modo alguno una notificación mal hecha o errónea, puede tener entidad alguna para alterar el régimen de recursos establecidos por la Ley, ni menos para convertir en impugnabile un acto o resolución que no lo sea.

Estamos, pues ante un acto administrativo de trámite en el procedimiento de reclamación por responsabilidades por defectos en las piscinas municipales.

De acuerdo con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que

pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición.

Tal y como se ha expuesto en el apartado anterior, estamos ante un acto de trámite que no agota la vía administrativa. El hecho de que se hubiera cometido un error en el contenido de la notificación de un acto no lo transforma en un acto impugnabile, por lo tanto, procedería inadmitir el recurso en aplicación del artículo 116.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

*Artículo 116. Causas de inadmisión.*

*Serán causas de inadmisión las siguientes:*

- a) (...)
- b) (...)
- c) *Tratarse de un acto no susceptible de recurso.*
- d) (...).
- e) (...)

En el mismo sentido se pronuncia el Tribunal Supremo (Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de octubre 2004):

*"El recurso de reposición, ya sea resuelto expresamente ya lo sea de forma presunta o por silencio, no cambia la naturaleza del acto administrativo que se impugna. Si, como aquí ocurre, el acto administrativo es un acto de trámite lo seguirá siendo aunque medie un recurso de reposición. Es cierto que la Administración tiene el deber de resolver, pero lo que ha de hacer en tal caso es declarar inadmisibile el recurso de reposición (artículo 113-1 en relación con el 107-1 de la Ley 30/92)."*

**Propuesta:** inadmitir los recursos de reposición interpuestos por Excavaciones Fermín Osés, S.L. y por Contec Ingenieros y Consultores, S.L., .contra el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 23 de octubre de 2019 sobre resolución de alegaciones en el marco el procedimiento de reclamación por defectos en las piscinas municipales, por tratarse de un recurso de reposición interpuesto contra un acto de trámite que no susceptible de ser recurrido puesto que no agota la vía administrativa, en base a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

Se somete la propuesta a votación y se aprueba por unanimidad (8).

## **DECLARACIÓN DE CADUCIDAD.**

### **Antecedentes de hecho.**

En la sesión ordinaria de 22 de mayo de 2019, el Pleno del Ayuntamiento de Lerín acordó iniciar las acciones oportunas tendentes a determinar la responsabilidad por vicios en la construcción de las piscinas municipales de la localidad, concediéndose un plazo de 1 mes para que las partes formularan las alegaciones pertinentes y propusieran las pruebas que consideraran oportunas.

Recibidas en tiempo y forma las alegaciones formuladas por las partes interesadas, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 23 de octubre de 2019, acuerda resolver las alegaciones, sin que hasta la fecha haya recaído resolución que ponga fin al procedimiento iniciado.

### **Fundamentos de derecho.**

1.- Plazo para resolver el procedimiento administrativo.

El plazo para resolver un procedimiento está recogido en el artículo 21.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, que establece lo siguiente:

*Artículo 21. Obligación de resolver.*

1. (...)

2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

*Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea.*

3. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.

b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.

2.- Declaración de caducidad.

La declaración de caducidad es una forma de poner fin a un procedimiento, tal y como recoge el artículo 84.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

*Artículo 84. Terminación.*

1. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.

Cabe terminar el procedimiento objeto del presente informe mediante la declaración de caducidad del procedimiento puesto que se trata de un procedimiento iniciado de oficio y han transcurrido más de 3 meses desde su incoación sin que se haya producido notificación de resolución expresa de fin de procedimiento.

Por lo tanto y en conexión con el artículo 21.1 de la citada Ley 39/2015, por el que se establece la obligación de la Administración de resolver en todos los procedimientos, procede dictar una resolución que declare la caducidad del procedimiento, con la indicación de los hechos producidos y la normativa aplicable, ordenando el archivo de las actuaciones:

*Artículo 21. Obligación de resolver.*

1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

*En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.*

*Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.*

En cuanto a la declaración de caducidad en sí misma, el artículo 25.1 b) Ley 39/2015, establece que:

*Artículo 25. Falta de resolución expresa en procedimientos iniciados de oficio.*

1. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

a) En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.

En conclusión, y en base a todo lo expuesto, se considera que, habiendo transcurrido el plazo de tres meses desde el inicio del procedimiento sin que se haya dictado resolución expresa que ponga fin al procedimiento, procede declarar la caducidad del procedimiento, ordenando archivo de las actuaciones, sin que ello sea óbice para que se incoe un nuevo procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Propuesta:** declarar la caducidad del procedimiento, ordenando archivo de las actuaciones, sin que ello sea óbice para que se incoe un nuevo procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*Artículo 95. Requisitos y efectos.*

*1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.*

*2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.*

*3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.*

*En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.*

*4. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.*

Se somete la propuesta a votación aprobándose por unanimidad (8).

**MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 2/2020.** Aprobación inicial.

Propuesta:

**GASTOS** 77.212,00

**Suplemento de créditos**

1 9200 2120003 Conservación manten. Casa Consistorial	1.000,00
1 4320 6220000 Teder-Leader Cuevas	1.112,00
1 1721 6090000 Obras en caminos	40.000,00

**Créditos extraordinarios**

1 9200 62900 Cámaras y fichero	1.000,00
1 9200 63601 Plegadora ensobradora	5.500,00

1 4220 6230000 Aireador depuradora	22.900,00
1 9200 2270603 Valoración de puestos de trabajo	5.700,00

**FINANCIACION** 77.212,00

#### **Aumento partida de ingresos**

1 7700000 Transferencia Aireador depuradora	22.900,00
1 7508003 Subvención obras caminos	40.000,00

#### **Remanente de tesorería**

Remanente de tesorería para gastos generales 14.312,00

Alfonso Martínez: ¿en qué consiste la valoración de los puestos de trabajo?

Alcaldesa: una auditoria de las funciones de cada uno de los puestos de trabajo.

Alfonso Martínez: ¿quién la va hacer?

Alcaldesa: se ha pedido presupuesto a dos empresas que se dedican a ello, con el asesoramiento de la letrada de la Asesoría Laboral.

Alfonso Martínez: nosotros no somos partidarios de que se contraten estos servicios con empresas privadas.

Alcaldesa: llevo 5 años esperando a que Administración Local solucione el tema.

Se somete la propuesta a votación aprobándose por mayoría absoluta, con los 5 votos a favor de los concejales de la PDL y 3 en contra de los concejales de PFL

#### **MODIFICACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL: CAMBIO DE CATEGORÍA DE SUELO RÚSTICO.** Aprobación inicial.

Propuesta: conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Texto refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 1/2017, en relación con el artículo 71 del mismo:

1.- Aprobar inicialmente la Modificación estructurante del régimen de protección del suelo en el Plan Municipal de Lerín, consistente en la revisión de la delimitación de categorías de suelo no urbanizable en la margen derecha del camino de Campoestella y del camino Viejo de Estella, promovida por Javier Guembe Rodríguez e informada favorablemente por el Arquitecto-Asesor municipal, Tomás Urmeneta Fernández.

El objeto de la citada modificación es, cambiar la categoría actual de suelo rústico de “alta productividad” a suelo rústico de “mediana productividad”, categoría que refleja mejor la capacidad real de uso agrícola (cereal, viña y olivo) que tiene el terreno afectado por la modificación propuesta.

Además, el régimen de protección para el suelo de alta productividad es mucho más restrictivo en lo relativo a la posibilidad de implantar edificaciones e instalaciones para desarrollar actividades económicas, pues en él solo se permiten construcciones o instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas.

El ámbito de la modificación comprende las siguientes parcelas catastrales:

- Paraje El Sodillo: Polígono 3 Parcelas 1106, 1115, 1116, 1119 y 1120
- Paraje **Campoestella**: Polígono 3 Parcelas 1096 a05, 1107 a 1114, 1121, 1123 y 1124. Polígono 10 Parcelas 430, **1430 a 1442** y 1444
- Paraje corraliza Zañeta: Polígono 10 Parcelas 1421 y 1422, 1424 a 1426

El suelo afectado por la modificación ocupa una superficie total de 769.979 m<sup>2</sup>, unas 77 hectáreas.

En cuanto a la justificación de la modificación propuesta, se alega que, el Plan de Ordenación Territorial de Navarra (POT), en su parte 5 Eje del Ebro, que contiene el término municipal de Lerín, vigente desde el 2011, delimita las Áreas de Especial Protección por Patrimonio Natural, entre ellas se encuentra la categoría denominada “Suelo de Elevada Capacidad Agrológica (SECA)” que sería la equivalente al suelo de alta productividad del Plan Municipal de Lerín, vigente desde el año 2003. Las parcelas afectadas por esta modificación, quedan fuera del ámbito del suelo delimitado como SECA por el POT5, por lo que se trata de un suelo que no se debe considerar de alta productividad.

2.- Someterla a información pública durante 1 mes, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Navarra y en los diarios editados en la Comunidad Foral de Navarra.

3.- Remitirla a la Mancomunidad de Montejurra para que informe en relación con los servicios afectados por la misma y junto con la información pública, al Departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para que recabe los informes sectoriales afectados por la modificación.

Alfonso Martínez: vamos a pedir que se retire el asunto porque falta de documentación, falta un informe de Ordenación del Territorio que se registró de entrada el 10 de junio.

Secretaria: ese informe no forma parte de este expediente, es la respuesta a una consulta planteada a Ordenación del Territorio.

La documentación que se os ha entregado en relación con este asunto, el proyecto de modificación y el informe del arquitecto municipal, está completa.

Se somete la propuesta a votación aprobándose por mayoría absoluta, con los 5 votos a favor de los concejales de la PDL y 3 abstenciones de los concejales de PFL

### **EXCESO DE CABIDA PARCELA 265 DEL POLÍGONO 6** Rectificación de escrituras.

Alfonso Martínez: informa que uno de los propietarios de la parcela 265 es su tío.

Secretaria: el parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, es causa de abstención, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el artículo 23.2.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público.

El artículo 96 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales establece que: *“en los supuestos en que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, algún miembro de la Corporación deba abstenerse de participar en la deliberación y votación, deberá abandonar el Salón mientras se discuta y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como corporativo, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse”*

Alfonso Martínez sale del Salón de plenos.

Informa la Secretaria que, el 25 de febrero de 2020, tuvo entrada en el Registro del Ayuntamiento, un informe de la Sección de Comunales del Gobierno de Navarra, en relación con la inscripción en el Registro de la Propiedad de Estella, del exceso de cabida de una finca rústica, la parcela 265 del polígono 6, cuyos titulares catastrales son, D. Pedro María Larrauri Sánchez y D. Gregorio Sánchez Moreno. En el citado informe se hace constar que, “examinados los planos y documentos oficiales existentes en el Registro de la Riqueza Territorial de Navarra, se considera que no es correcta la

inscripción del exceso de cabida de la parcela catastral 265 del polígono 6. El motivo de la no conformidad es el siguiente:

“La parcela 265 del polígono 6 del catastro actual se corresponde con la finca 29 del polígono 21 del Plano Oficial de Concentración Parcelaria (POCP).

La finca 29 de concentración parcelaria (adjunta POCP parcial a escala 1:2.000), no se trasladó correctamente a catastro y como consecuencia, se produjo un error en la implantación de la parcela catastral 265, al incluir en la misma terreno (excluido en el proceso de concentración parcelaria) que se debía haber implantado como comunal al corresponder con parte de las parcelas comunales 19 y 24 del polígono 20, de la Sección 1ª del Antiguo Catastro Provincial (ACP)

En consecuencia, se debería replantear la finca 29 de concentración parcelaria en catastro, de tal forma que quede implantada correctamente la parcela catastral 265, así como el terreno comunal a detracer de la misma.

Lo que se comunica a este Ayuntamiento para que lo ponga en conocimiento de los interesados, a fin de que procedan a rectificar, tanto las escrituras como el posterior asiento registral, conforme a las indicaciones señaladas.

Propuesta: conforme a lo dispuesto en el artículo 115.2 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y en el artículo 45 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, se propone al pleno:

1.- Requerir a D. Pedro María Larrauri Sánchez y a D. Gregorio Sánchez Moreno, para que procedan a rectificar tanto las escrituras como el posterior asiento registral de la parcela 265 del polígono 6 del catastro de Lerín, conforme al informe de la Sección de Comunales del Gobierno de Navarra en el que se hace constar que no es correcta la inscripción del exceso de cabida de la citada parcela.

Advertirle que, en caso de que no rectifique las escrituras y el asiento registral, el Ayuntamiento ejercerá las acciones pertinentes para la defensa del patrimonio comunal, iniciando las correspondientes acciones judiciales.

2.- Remitir, en el plazo máximo de 3 meses, copia del acuerdo adoptado a la Sección de Comunales.

Se somete el asunto a votación y se acuerda por unanimidad (7).

Alfonso Martínez vuelve al Salón de plenos.

**PROYECTO SOLIDARIO GUINEA CONAKRY.** Concesión de ayuda económica.

Propuesta: conceder una ayuda económica por importe de 1.500 euros al proyecto presentado por Carlos Manuel Yerro Larrauri, en representación de Lerín solidario por las aguas potables, para dotar un colegio en Kagnoye (kawewol) Guinea Conakry en Africa, de energía solar fotovoltaica, agua potable, mesas, sillas, ordenadores, casa del profesor/a, letrinas, huerta.

En definitiva, se trata de se trata de electrificar un colegio en una zona remota sin recursos, dotarlo de materiales necesarios y de potabilizar el agua de llegada al colegio a través de un bombeo solar, todo el proyecto será realizado con energías renovables y la desinfección del agua se realizará con ozono, también se realizará la casa del profesor/a y las letrinas.

Se somete el asunto a votación y se acuerda por unanimidad.

**SOLICITUDES.**

Se acuerda por unanimidad:

1.- Conceder a Eduardo Solano Fernández, el alquiler del nicho nº 421 del Cementerio municipal de Lerín, por un plazo de 20 años.

2.- Conceder a M<sup>a</sup>. Lourdes Rodriguez Peláez, la prórroga del alquiler de los nichos nº 425 y 429 del Cementerio municipal de Lerín, por un período de 10 años más.

3.- Conceder a M<sup>a</sup>. Puy Rodriguez Pellejeros, la prórroga del alquiler del nicho nº 432 del Cementerio municipal de Lerín, por un período de 10 años más.

4.- Conceder a Luisa Sanjuan Martínez, el alquiler del columbario nº 33 del Cementerio municipal de Lerín, por un plazo de 99 años.

5.- Conceder a María Aranzazu Goicoechea Arteaga, el alquiler del nicho nº 469 del Cementerio municipal de Lerín, por un plazo de 10 años.

**URGENCIA:** con fecha 16 de junio de 2020, la concejal de la Plataforma de Lerín (PDL), D<sup>a</sup>. Felisa Gorricho Bueno, presentó en el Registro del Ayuntamiento de Lerín, una instancia solicitando que se incluya por urgencia en el pleno del 17 de junio de 2020 su renuncia al cargo presentada el 15 de junio.

Votación: se acuerda por unanimidad (8) incluir el asunto en el orden del día.

**RENUNCIA AL CARGO DE CONCEJAL FORMULADA POR D<sup>a</sup>. FELISA GORRICO BUENO.** Toma de conocimiento y propuesta de candidato para cubrir la vacante.

Alcaldesa: el 15 de junio, tuvo entrada en el Registro de este Ayuntamiento, un escrito de Felisa Gorricho Bueno, comunicando su renuncia, por motivos personales, al cargo de concejal que tiene atribuido desde junio de 2019.

El Pleno, toma conocimiento de la renuncia presentada por la concejal de la Plataforma de Lerín (PDL), Felisa Gorricho Bueno, declara la vacante correspondiente y pone el hecho en conocimiento de la Junta Electoral Central a los efectos de proceder a su sustitución, informándole que, a juicio de esta Corporación municipal, corresponde cubrir esta vacante a José Luis Moreno Pascual, por ser éste quien ocupa el puesto siguiente al último concejal electo en la lista electoral de su candidatura.

Alfonso Martínez: lamentamos la renuncia de Feli Gorricho, es una persona que se ha implicado y ha trabajado mucho por este Ayuntamiento y con la que hemos podido llegar a entendimiento en muchos casos. Queremos darle las gracias por este año que ha estado aquí.

Alcaldesa: es una pena que haya presentado la dimisión, ha trabajado mucho por este Ayuntamiento y lo va a seguir haciendo. Gracias Feli.

Alcaldesa: desde aquí, quiero hacer una mención especial a los fallecidos a causa del Covid-19 y trasladar nuestro pésame y solidaridad a sus familiares.

---

Para su remisión a la Delegación del Gobierno y al Gobierno de Navarra y su exposición en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 196 del ROF y 345 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra y 229 del ROF, respectivamente, se expide el presente extracto, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en LERIN (Navarra), a 08 de febrero de 2021.

Vº Bº  
LA ALCALDESA,

LA SECRETARIA,